



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE	MARIAN BRIYITH DAZA CHILITO C.C. 1.058.973.133
ACCIONADO	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00155-00
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE TUTELA NIEGA MEDIDA

Efectuado el control de legalidad de la acción de tutela, por reunir los requisitos legales, es del caso impartirle el trámite consagrado por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, toda vez que la misma está dirigida contra un organismo del orden nacional, y este juzgado es competente para conocer la acción, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

En consecuencia, se admitirá la acción de tutela y se decretarán las pruebas correspondientes.

Conforme la medida provisional solicitada de ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO se suspenda el Proceso de Selección No. 2408 de 2022 – Territorial 8 y la etapa de presentación de las pruebas escritas que se llevará a cabo el próximo 25 de junio de 2023, en el marco del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, no se dan los supuestos necesarios, conforme lo ha precisado la CORTE CONSTITUCIONAL, a efecto de imponer la misma, toda vez que debe surtirse el trámite a fin de poder resolver si como la parte accionante lo indica se vulneró algún derecho fundamental dentro del trámite del concurso que pretende suspender, para poder verificar, si existe un perjuicio irremediable que haga procedente la intervención del juez constitucional, de manera transitoria, o definitiva, existiendo como ya se sabe, acciones contenciosas administrativas, con medidas provisionales, frente a los actos administrativos, dentro de los cuales se defina de fondo, la participación o no de un concursante dentro de una selección por mérito.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

- 1°. ADMITIR la acción de tutela formulada por MARIAN BRIYITH DAZA CHILITO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.058.973.133, actuando a nombre propio, en contra la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, ordenando imprimirle el trámite consagrado en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.
2. NEGAR la medida preventiva solicitada, por lo expuesto en la parte motiva.
3. CORRER TRASLADO a las entidades accionadas a fin de que, conforme a sus competencias, rindan un informe detallado sobre los antecedentes de este asunto, concretamente lo que concierne a:

- Qué trámite y bajo que sustento normativo se llevó a cabo proceso de selección en el cual participó la señora MARIAN BRIYITH DAZA CHILITO.

-Cuál es el estado actual del proceso de selección en el cual participó la señora MARIAN BRIYITH DAZA CHILITO.

- A través de qué acto administrativo se decidió la no continuidad de la señora MARIAN BRIYITH DAZA CHILITO en el proceso de selección en el que no fue admitido.

- Cuales fueron las razones de hecho y derecho para que la señora MARIAN BRIYITH DAZA CHILITO no continuara participando en el proceso de selección en el que no fue admitido.

4° DECRETO DE PRUEBAS:

4.1. Téngase como tal para su apreciación legal en el momento procesal oportuno los documentos allegados con la solicitud de tutela (archivo digital 001 del expediente electrónico).

4.2 Requerir a las entidades accionadas, según corresponda, que alleguen en su integridad el proceso de selección en el cual participó la señora MARIAN BRIYITH DAZA CHILITO.

4.3. Requerir a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que aporte el acto administrativo o la decisión por medio de la cual llegó a la conclusión que la señora MARIAN BRIYITH DAZA CHILITO debía ser inadmitido.

4.4 Requerir a las entidades accionadas para que aporten certificación de los requisitos mínimos requeridos para el cargo en que la señora MARIAN BRIYITH DAZA CHILITO fue inadmitido.

Asimismo, se le(s) requiere a fin de que certifique(n) el nombre o nombres de los funcionarios que de acuerdo con los manuales de funciones de cada entidad estén obligados a cumplir las órdenes emanadas de las autoridades judiciales respecto de las decisiones adoptadas en los asuntos constitucionales y concretamente la (s) persona (s) responsable(s) de dar cumplimiento al objeto de la presente tutela.

5°. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC, que publique el presente auto con la demanda en la página web en el ítem de los concursos públicos, y en especial de la Convocatoria Territorial 8 de 2022, y comunique el presente auto con la demanda a los concursantes no admitidos y admitidos en la precitada Convocatoria, para que manifiesten si desean hacerse parte, conforme a lo aquí expresado.

6°. NOTIFICAR este auto a las partes por el medio más expedito, conforme el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, suministrándoles copia del escrito de tutela a fin de que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos, pretensiones y derechos invocados por el(a) accionante y en general ejerzan su derecho a la defensa dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del oficio correspondiente.

7°. LIBRAR los oficios que correspondan insertándole al de la(s) entidad(es) accionada(s) el número de identificación del(a) accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e4a84f8d7fdf9210cc0ee9b6d61a74b9f1a497dd2bbd2f0caec955fceaaf0c9**

Documento generado en 23/06/2023 05:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>